

4079

DECRETO N° \_\_\_\_\_

TEMUCO,

05 NOV. 2019

### VISTOS

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 10 de mayo de 2019, por proveedor BENCO INGENIERÍA SPA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 425 de fecha 10 de mayo de 2019, en virtud del cual se cursa una multa de \$14.058.069.- por 29 días de atraso en la entrega total y satisfactoria de la obra contratada.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 178-2018, "*Pintura Interior y Exterior Varios CESFAM*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 425 de fecha 10 de mayo de 2019, que aplica multa.

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, de agosto de 2019.

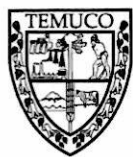
5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 10 de mayo de 2019, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 425, el cual dispone la aplicación de una multa a



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

contratista Benco Ingeniería SPA, ascendiente a la suma de \$14.058.069.- por concepto de haber incurrido en 29 días de atraso en la entrega total y satisfactoria de la obra contratada.

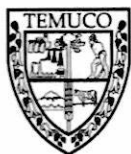
2.- Que, con fecha 23 de julio de 2019, Benco Ingeniería SPA ha presentado carta de apelación/descargos respecto de la multa impuesta, solicitando esta sea dejada sin efecto o rebajada.

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59° y siguientes de la referida normativa.

4.- Que, de un análisis del servicio contratado, es posible observar que éste contemplaba la pintura interior y exterior de 5 CESFAM, a saber, Pueblo Nuevo, Santa Rosa, Pedro de Valdivia, Labranza y Monseñor Valech; siendo cada uno de éstos faenas u obras independientes, teniendo cada uno de ellos presupuesto propio conforme a las ofertas presentadas, por lo que no resulta justo calcular la multa tomando como base de cálculo el monto total del contrato, pues, en la práctica, se trata de faenas independientes.

5.- Que, en base a lo razonado anteriormente, corresponde que el cálculo de la multa se realice conforme al valor de contrato correspondiente a cada faena y no al total, para efectos de evitar una distorsión en su valor. En este caso, se consideraran solamente los atrasos de los CESFAM Pueblo Nuevo, Santa Rosa y Pedro de Valdivia, pues respecto de Labranza y Monseñor Valech las obras se encuentran casi en su totalidad terminadas.

6.- Que, realizado el recálculo antes mencionado, queda como resultado que el CESFAM Pueblo Nuevo tiene un presupuesto de \$10.579.600, siendo el 1% de multa la suma de 105.796.- por día de atraso; CESFAM Santa Rosa tiene un presupuesto de \$9.125.123.-, siendo el 1% de



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

multa la cantidad de \$91.251.-; y el CESFAM Pedro de Valdivia un presupuesto de \$20.739.252; lo que da como resultado un valor diario de multa de \$207.392.-

7.- Que, en su escrito el contratista reclama que ha realizado obras adicionales que le provocaron demoras en la ejecución de los trabajos, 20 días en CESFAM Pueblo Nuevo, 25 días en CESFAM Santa Rosa y 5 días en CESFAM Pedro de Valdivia, los cuales serán descontados de los 29 días de atraso para efectos de calcular la multa definitiva a cursar.

8.- Que, realizado un nuevo cálculo de las multas conforme a las reglas señaladas en los considerandos precedentes, se obtiene el siguiente resultado:

- a) CESFAM Pueblo Nuevo, por 4 días de atraso, multa de \$952.164.-
- b) CESFAM Santa Rosa, por 5 días de atraso, multa de \$365.004.-
- c) CESFAM Pedro de Valdivia, por 24 días de atraso, multa de \$4.977.408.-

## **DECRETO**

1.- Acójase parcialmente el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa BENCO INGENIERÍA SPA; en mérito de las consideraciones que anteceden.

2.- Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 425 de fecha 10 de mayo de 2019, en el sentido de modificar el monto de la multa a aplicar, de acuerdo a los argumentos desarrollados en los considerandos del presente Decreto; quedando por tanto como monto definitivo de la multa a pagar la cantidad de \$6.294.576.-; manteniéndose en todo lo demás inalterado el Decreto Alcaldicio N° 425 citado; y reintégrense los valores pagados por este concepto que excedan de dicha suma, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.-



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**



**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

MRA/jzm

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Departamento de Salud
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Depto. Gestión de Abastecimiento
- Of. Partes